

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de marzo de 2014, acordó aprobar las bases reguladoras de las ayudas a las pymes contempladas en el proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Guadaíra.UR-05-35-Programa Urban, conforme al texto que consta en el expediente (2725/2014) de su razón, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Esta actuación está incluida en el marco del Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, (Alcalá de Guadaíra-Centro Histórico), cofinanciado por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), al amparo de la iniciativa Urbana prevista dentro del Eje 5 de «Desarrollo sostenible urbano local» del programa operativo Feder 2007-2013 de Andalucía y por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra».

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LAS PYMES CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE REGENERACIÓN SOCIAL, URBANA Y ECONÓMICA DEL CASCO HISTÓRICO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA INCLUIDAS EN LA INICIATIVA URBANA UR-05-35-PROGRAMA URBAN.

PREÁMBULO

«El Plan Urban Alcalá» es la denominación del Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), al amparo de la Iniciativa Urbana prevista dentro del Eje 5 de «Desarrollo sostenible Urbano Local» del Programa Operativo Feder 2007-2013 de Andalucía y por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra».

Este proyecto, tiene entre sus grandes objetivos la recuperación física, social y económica de un espacio tan simbólico para la ciudad como su casco histórico, y, en concreto, abarca las barriadas de San Miguel «El Castillo, San José» Corachas y la Zona Centro.

Dentro del citado Plan Urban, el programa de recuperación económica que se ha diseñado incluye entre otras las siguientes actuaciones:

1. La puesta en funcionamiento de un Centro de Promoción de Empleo y un Centro de Promoción Empresarial.
2. La rehabilitación de espacios público para el desarrollo de la actividad empresarial.
3. Un programa específico de ayudas y subvenciones a las empresas y emprendedores de los citados barrios.

Las bases reguladoras de las ayudas a las PYMES contempladas en el Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra. UR-05-35. Programa Urban, desarrollan la última actuación mencionada, e irán acompañadas por una serie de convocatorias competitivas con un presupuesto cerrado cada una de ellas, que tendrán una duración temporal entre uno y dos meses, siendo destinatarios de estas ayudas las empresas y emprendedores que desarrollen su actividad en los barrios incluidos en el espacio Urban, que presenten y desarrollen sus proyectos.

Con estas ayudas el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra pretende desarrollar un programa adaptado a la realidad social de las personas que conviven en el área de actuación Urban, facilitando en lo posible que proyectos de mejora de las pequeñas empresas existentes (comercio, restauración, actividades turísticas o culturales) se ejecuten, y que personas con dificultades económicas, puedan acceder al autoempleo y al desarrollo de pequeñas empresas.

Por último, estas bases se integran en la acción del Plan Urban relacionándola con el proceso de capacitación y asesoramiento empresarial como una ayuda de puesta en marcha de actividad económica de primer paso, siendo intención de dicho plan mantener el acompañamiento a las empresas tanto desde el punto de vista técnico como desde el punto de vista financiero.

1. OBJETO.

Estas bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a pequeñas empresas implantadas o que se vayan a implantar en las áreas de actuación que se detallan a continuación, dentro del Plan Urban de Alcalá de Guadaíra.

Los factores que se tratan de corregir con estas ayudas son fundamentalmente los relativos a la falta de inversiones en locales, equipamientos y tecnología, y la necesidad de implantación de nuevos negocios que complementen la oferta de servicios existentes, bajo la perspectiva de impulsar la competitividad y la regeneración del tejido económico de las tres áreas delimitadas en los planos que se consta en el anexo I de estas bases, que son:

- San José-Coracha
- San Miguel-Castillo

- Zona Centro
- Zonas de Riberas del Guadaíra: Parque de la Retama y Parque aldeaño al Puente del Dragón.

2. NATURALEZA DE LAS AYUDAS.

Las ayudas reguladas en estas bases tienen naturaleza de subvenciones a fondo perdido y se encuadran dentro del régimen de Minimis, por lo que todo lo previsto en las mismas estará sometido a lo dispuesto en la legislación comunitaria, concretamente en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión DOL NC 379 de 28/12/2006, donde se especifica el importe total a financiar con cargo a este régimen, en cuyo artículo 2 apartado 2 se establece que:

«La ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. La ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. El periodo se determinara tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado miembro correspondiente.

Cuando un importe global de ayuda concedido con arreglo a una medida de ayuda supere este límite máximo, dicho importe de ayuda no podrá acogerse al presente Reglamento ni siquiera para una fracción que no supere el citado límite máximo. En este caso el presente Reglamento no podrá invocarse para esta medida de ayuda ni en el momento de la concesión de la ayuda ni en cualquier momento posterior».

3. BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Pymes, tal y como se establece en la definición de Pyme por la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE de 6 de mayo de 2002 DOL 124, 20/05/2003, que concretamente se recoge en el Título I, artículo 2 «Los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas».

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

2. En la categoría de PYME se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

3. En la categoría de PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

2. Además del cumplimiento del requisito anterior, el domicilio o su futuro emplazamiento de las Pymes ha de estar situado en cualquiera de las zonas de actuación antes citadas.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario.

— Las empresas de sectores excluidas en la normativa Minimis, es decir:

○ La ayuda concedida a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura según se contemplan en el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del consejo.

○ La ayuda concedida a las empresas que operan en la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

○ La ayuda concedida a las empresas que operen en la transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado, en los siguientes casos:

• Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

• Cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios (agricultores).

○ La ayuda a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir la ayuda vinculada directamente a las cantidades exportadas, a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.

○ La ayuda subordinada a un uso de bienes nacionales con preferencia sobre los bienes importados.

○ La ayuda concedida a empresas activas en el sector del carbón, según se define en el Reglamento (CE) n.º 1407/2002.

○ La ayuda para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera concedida a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.

○ La ayuda concedida a empresas en crisis.

— Las que incurran en alguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones:

○ Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

○ Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

○ Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

○ Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

○ No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

○ Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

○ No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

○ Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

○ No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

○ Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

— Las empresas en cuyos locales se desarrolle una actividad no prevista en el PGOU vigente para esa ubicación.

4. Podrán ser beneficiarias las pymes en constitución, siempre que acrediten haber quedado formalmente constituidas antes de la resolución definitiva de concesión de la subvención.

5. Las empresas beneficiarias podrán solicitar las subvenciones reguladas en estas bases siempre que:

— Se trate de la implantación de una nueva actividad empresarial en las zonas de actuación preferente por parte de sociedades mercantiles y empresarios autónomos.

— Empresas ya implantadas en las zonas de actuación preferente que realicen un proyecto, una reforma o renovación de sus instalaciones y equipamientos y derivados del desarrollo de un nuevo modelo de negocio o mejora sustancial del ya existente.

4. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideraran gastos subvencionables, a efectos de lo previsto en estas bases, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para el correcto desarrollo del proyecto y se realicen en el plazo establecido.

Se consideraran gastos subvencionables:

1. Los relacionados con la creación y puesta en funcionamiento de empresas:

— Gastos para el inicio de la actividad:

- Gastos de asesoramiento, notaría e inscripción en registro
- Gastos de cánones por entrada en franquicia
- Tasa e impuestos municipales relacionados con el inicio de actividad
- Gastos de inicio de alta en suministros
- Gastos de publicidad y promoción

— Inversiones en activos fijos

- Rehabilitación y adecuación de inmuebles (incluidos dirección de obra, proyecto técnico y estudios de seguridad y salud)
- Adquisición de maquinaria nueva
- Mobiliario y equipamiento
- Adquisición de software y hardware

— Otros Gastos de funcionamiento (costes indirectos): se establece la compensación de los gastos generales y su imputación al proyecto en un tanto alzado del 20%.

Los costes indirectos son aquellos que forman parte de los gastos asignados al proyecto, pero que por su naturaleza no se pueden imputar en forma directa por no poder individualizarse (por ejemplo: el consumo eléctrico, consumo de agua, teléfono, etc.)

Se calcularán proporcionalmente al proyecto con respecto a la duración del mismo. Para su cálculo se tendrán en cuenta los conceptos de las cuentas contables 62 y 64 que se detallan a continuación:

621. Arrendamientos y Cánones

624. Transportes: Aquellos realizados por terceros por cuenta de la empresa, salvo los realizados para las ventas.

625. Primas de Seguros

626. Servicios Bancarios y Similares

628. Suministros

629. Otros Servicios: Se podrán incluir los gastos de transporte del personal de la empresa, y gastos de oficina principalmente material de oficina y limpieza.

640. Sueldos y Salarios

642. Seguridad Social a cargo de la empresa

2. Los relacionados con los proyectos de reforma de establecimientos ya existentes en la zona:

— Obra civil de adaptación y mejora de locales

— Mobiliario y equipamiento

— Maquinaria y utillaje

— Instalaciones técnicas de seguridad e iluminación

— Honorarios técnicos incluidos dirección de obra, proyecto técnico y estudios de seguridad y salud)

— Adquisición de software y hardware

— Gastos de publicidad y promoción

— Otros gastos de funcionamiento (Costes Indirectos): se establece la compensación de los gastos generales y su imputación al proyecto en un tanto alzado del 20% de los gastos. Los costes indirectos son aquellos que forman parte de los gastos asignados al proyecto, pero que por su naturaleza no se pueden imputar en forma directa por no poder individualizarse (por ejemplo: el consumo eléctrico, consumo de agua, teléfono, etc.)

Se calcularán proporcionalmente al proyecto con respecto a la duración del mismo. Para su cálculo se tendrán en cuenta los conceptos de las cuentas contables 62 y 64 que se detallan a continuación:

621. Arrendamientos y Cánones

624. Transportes: Aquellos realizados por terceros por cuenta de la empresa, salvo los realizados para las ventas.

625. Primas de Seguros

626. Servicios Bancarios y Similares

628. Suministros

629. Otros Servicios: Se podrán incluir los gastos de transporte del personal de la empresa, y gastos de oficina principalmente material de oficina y limpieza.

640. Sueldos y Salarios

642. Seguridad Social a cargo de la empresa

En ningún caso se consideraran subvencionables, el IVA, tasas e impuestos (excepto las relacionadas anteriormente). Y de igual forma no tendrán la consideración de subvencionables la adquisición de bienes o realización de gastos que no sean estrictamente necesarios para la actividad empresarial.

Las inversiones, deberán realizarse con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

5. CUANTÍA E INCOMPATIBILIDADES.

El importe de la subvención será del 100% de la inversión subvencionable (de acuerdo con lo establecido en el apartado 4) estableciendo un presupuesto mínimo por proyecto de 3.000 € y un máximo que no podrá sobrepasar el límite fijado por el régimen de Mínimis de 200.000 €.

Esta línea de ayuda es incompatible con cualquier otra subvención procedente de otro instrumento financiero comunitario.

6. ABONO DE LA SUBVENCIÓN

La subvención se abonará anticipadamente en un tramo que no podrá sobrepasar el 70% del presupuesto subvencionable con justificación diferida, tras la resolución de concesión de la subvención y el abono del 30% restante tras la justificación del primer tramo del 70%.

7. IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

La concesión de subvención estará condicionada a la existencia de crédito en las correspondientes aplicaciones del Presupuesto de Gastos del ejercicio en que se solicita la ayuda.

Estas ayudas están incluidas en el marco del Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, (Alcalá de Guadaíra-Centro Histórico), cofinanciado por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), al amparo de la iniciativa Urbana prevista dentro del Eje 5 de «Desarrollo sostenible Urbano Local» del Programa Operativo Feder 2007-2013 de Andalucía y por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

8. PLAZO, MODELO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las solicitudes cumplimentadas en los modelos (anexo II) normalizados de estas bases, irán acompañadas de la documentación que se indica y se presentarán preferentemente en el Registro General del Ayuntamiento, en horario determinado al efecto, o en los lugares o por los medios previstos en la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes que contara a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria.

3. Si analizada la documentación presentada, se observara que es incompleta o que no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a los interesados, por el medio más eficaz que permita dejar constancia de ello, para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicando que se tendrá por desistida su petición previa Resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

9. DOCUMENTACIÓN.

La solicitud deberá estar acompañada necesariamente de la siguiente documentación original o fotocopia de la misma:

Documentación Técnica:

- Formulario de solicitud.
- Modelo de negocio.

Documentación administrativa:

- Copias de escrituras de constitución con la inscripción en el Registro Mercantil.
- CIF de la empresa o DNI en caso de Autónomos.
- Documento Nacional de Identidad del representante legal.
- Copia de documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Presupuestos y/o facturas proforma de todas las actuaciones o inversiones previstas.
- Certificados de estar al corriente con la Seguridad Social y Hacienda Estatal, Autonómica y Municipal.
- Declaración expresa responsable en la que se hará constar la percepción o no de otras ayudas de la misma naturaleza.

(Declaración de minimis).

10. CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PROYECTO.

Cada solicitud de ayuda resultará calificada de forma global de 0 a 100 puntos. Atendiendo a las puntuaciones obtenidas, ordenadas de mayor a menor, y hasta donde alcance el crédito presupuestario disponible, podrán ser objeto de concesión de ayudas las solicitudes cuyas propuestas superen la calificación mínima de 50 puntos. Esta calificación resultará de evaluar los criterios establecidos para cada una de las líneas de actuación o proyectos subvencionables y agregar la puntuación obtenida en cada uno de ellos, teniendo que obtener en cada uno de ellos un mínimo de 50 por 100 de la puntuación máxima por criterio para ser elegible.

La evaluación se realizará exclusivamente sobre la documentación aportada con la solicitud. Por tratarse de procedimientos de concesión e concurrencia competitiva no se admitirán las mejoras voluntarias ni reformulaciones de la solicitud.

Como criterio de selección previo se analizará la adecuación del proyecto a los objetivos del programa y a los tipos de proyectos o acciones susceptibles de ayuda. De no darse dicha adecuación el proyecto será desestimado sin ser evaluado.

Parámetros de valoración

Los criterios para evaluar las solicitudes referidas, serán:

1. Modelo de Negocio del Proyecto – (de 0 a 40 puntos). Para la evaluación de este criterio, han de considerarse:

- 2.1. El Mercado. Segmento de clientes.
- 2.2. Canales de distribución y relaciones con los clientes.
- 2.3. Propuesta de valor: La oferta de la empresa.
- 2.4. Actividades y recursos clave necesarios para el desarrollo de la actividad.
- 2.5. Viabilidad económica y financiera del proyecto

2. Impacto socioeconómico. Articulación del tejido productivo local y creación de empleo. (de 0 a 60 puntos). Se tendrá en cuenta:

- 2.1. Oportunidad estratégica sectorial/local
- 2.2. Creación de empleo

Se entenderán como proyectos prioritarios susceptibles de financiación, aquellos que cumpliendo los dos criterios de valoración mencionados, se acredite por los beneficiarios, la necesidad de financiación para su puesta en marcha o lanzamiento.

La acreditación de la necesidad de financiación, se llevara a cabo por cualquier medio que permita verificar al órgano concedente la solvencia económica de la entidad beneficiaria.

11. ÓRGANOS DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento será la Junta de Gobierno Local, que adoptará el acuerdo que proceda previa propuesta de una comisión, que estará compuesta por:

Presidente:

Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Área de Territorio y Personas.

Vocales:

Un miembro del grupo municipal del Partido Popular.

Un miembro del grupo municipal Andalucista.

Un miembro del grupo municipal de IULV-CA.

La Concejal-Delegado del Área de Políticas Estratégicas.

El director técnico del Plan Urban.

Secretario:

El Secretario de la Corporación o empleado municipal en quien delegue.

Podrán asistir a la comisión de concesión, con voz pero sin voto, representantes de la Asociación de Vecinos «Tres Arcos», de la Asociación de Vecinos Centro Alcalá de Guadaíra, así como un técnico designado por el Centro de Promoción Empresarial.

12. RESOLUCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA

A la vista del expediente y del informe de la comisión de, se procederá a la publicación en el Portal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra www.ciudadalcala.org, sin perjuicio de dar traslado telemático del aviso de exposición pública a los solicitantes que hayan facilitado dirección de correo electrónico, de la lista de subvenciones concedidas y denegadas, y se formulará propuesta de resolución provisional, que se notificará a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles, comuniquen su aceptación o renuncia o bien formulen las alegaciones en relación con la no obtención de ayuda o de discrepancia con los términos en que haya sido concedida. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión definitiva.

Una vez recibidas las alegaciones o, en su caso, las renunciaciones, se procederá a realizar la propuesta de resolución definitiva, que será notificada directamente a los beneficiarios.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de finalización de la convocatoria de subvención.

Si transcurrido dicho plazo no hubiese notificación de dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

Una vez concedida la subvención se publicará en el Diario Oficial correspondiente, en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre de 2003 y en los artículos 6 y 7.2 apartado d del Reglamento (CE) 1828/2006 de 8 de diciembre de 2006 que fija las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) 1083 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

13. EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y JUSTIFICACIÓN DE GASTOS.

1. El beneficiario contará con un plazo de dos meses, desde la finalización del plazo de ejecución, para la justificación de las actividades y gastos realizados, que vendrá indicado en la resolución de concesión.

2. La justificación y pago efectivo de los gastos subvencionados, así como la Memoria Explicativa de las actividades realizadas objeto de ayuda, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas compulsadas y el documento probatorio del pago de los mismos, junto con el extracto bancario del cargo en la cuenta corriente del beneficiario, mediante transferencias bancarias, cheques o similares (no se admitirán los pagos en efectivo ni a través tarjeta de crédito) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

4. Toda la documentación de la realización del proyecto o actuación se presentará en soporte físico, ante el Registro General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

5. Con carácter previo a la finalización del plazo de ejecución, y con el objeto de asegurar al máximo el cumplimiento de los objetivos para los que la subvención ha sido concedida, el órgano gestor podrá solicitar al beneficiario información detallada y actualizada del estado de la inversión o actuación financiada.

6. El incumplimiento de dicha obligación de información dará lugar a la revocación de la subvención y a la obligación de efectuar el reintegro que proceda de acuerdo a lo establecido en el apartado número catorce.

14. SUBCONTRATACIÓN.

Por la naturaleza de la actividad subvencionada y el fin perseguido con estas ayudas, está permitida la subcontratación del 100% de la actividad subvencionable, con las limitaciones expresadas en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, donde se estipula que:

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las bases reguladoras, dentro de los límites fijados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en este

Reglamento. Si las bases reguladoras permitieran la subcontratación sin establecer límites cuantitativos el beneficiario no podrá subcontratar más del 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

El artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones establece que en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - 1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
 - e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.
2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias:
- a. Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
 - b. Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
 - c. Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
 - d. Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
 - e. Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, reguladora del mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
 - f. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
 - g. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50% en el beneficio de las primeras.
3. La Administración podrá comprobar, dentro del periodo de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones.

15. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de estas subvenciones quedan obligados a:

1. Realizar las actuaciones que fuesen objeto de subvención conforme a lo que se establezca en la Resolución de concesión.
 2. Justificar en el plazo fijado en la resolución de subvención, la realización de las actuaciones.
 3. Comunicar toda alteración sobrevenida que suponga una modificación en las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y el cálculo de su cuantía.
 4. Comunicar la obtención de cualquier subvención o ayuda, que teniendo el carácter de minimis, según lo establecido por la normativa de la Comisión Europea, le fuesen concedidas procedente de Administración Pública y/o cualquier otro entre público o privado nacional o internacional.
 5. Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y de la Intervención General del Estado así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 6. Estar al corriente de las obligaciones tributarias tanto con la Administración Estatal, Autonómica y Local, así como de las obligaciones con la Seguridad Social.
 7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y de más documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables sean exigidos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un plazo de 5 años desde el abono de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación.
 9. Establecer en un lugar visible del exterior del centro de trabajo y durante el plazo de un año como mínimo desde la concesión de la subvención, el cartel identificativo que se le facilite y que mostrará que dicha empresa ha sido beneficiaria de subvención.
- El incumplimiento de tales obligaciones por parte de las personas o entidades jurídicas beneficiarias podrá originar la revisión de su expediente y la modificación de la Resolución, dando lugar a la anulación de las subvenciones concedidas y, en su caso, a la devolución de las ya disfrutadas y a la exigencia del interés de demora.

16. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida
2. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello por causas imputables a los beneficiarios
3. Incumplimiento de la obligación de justificar el destino de los fondos percibidos
4. Concurrencia de subvenciones, salvo compatibilidad de las mismas
5. Modificación o incumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.
6. Obstrucción o negativa en la obligación de sometimiento a las actuaciones de comprobación citadas en las presentes bases.

El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Recibida la notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de 15 días.

Corresponderá dictar la resolución del expediente a la Junta de Gobierno, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución indicará quien es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el importe de la subvención a reintegrar junto con los intereses de demora.

El artículo 37 de la Ley General de Subvenciones dispone:

1. Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

La competencia para exigir de los beneficiarios el reintegro de las subvenciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

17. NORMATIVA APLICABLE

Estas bases se dictan al amparo de la normativa estatal y comunitaria siguiente:

1. Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, sobre Disposiciones Generales relativas al Feder, FSE y Fondo de Cohesión

2. Reglamento (CE) 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de julio de 2006 relativo al Feder.

3. Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan las Normas de Desarrollo del Reglamento 1083/2006.

4. Reglamento de Minimis – Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión

Las subvenciones a que se refieren estas bases, además de lo previsto por las mismas, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real

Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra («Boletín Oficial» de la provincia número ____, de ____ de julio de 2____), así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental le resulten de aplicación.

18. ANEXOS.

Estas bases constan de los siguientes anexos y modelos que quedan incorporados como parte de la misma:

- Anexo I Área de actuación.
- Anexo II Modelo de solicitud.
- Anexo III Índice de la memoria de actividades

Alcalá de Guadaíra a 21 de marzo de 2014.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

2W-3577-P